



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio veintidós (22) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0258

Conforme se indicó en proveído del 18 de mayo de 2022 para dar respuesta nuevamente a la solicitud enviada por la apoderada de la parte actora en su escrito del 14 de julio de 2022, una vez se encuentren vinculadas todas las partes a la actuación, se proseguirá con el trámite correspondiente.

En el presente trámite se encuentran notificados debidamente los herederos indeterminados de los causantes TOMAS RESTREPO Y ALFONSO SUÁREZ, así como la demandada PATRICIA SUÁREZ GUZMÁN Y DIEGO SUAREZ GUZMÁN; también se notificaron por conducta concluyente los señores CECILIA SUÁRES GUZMÁN Y ORLANDO RAMÍREZ.

Las demás demandadas ROSALBA COLORADO Y ROCÍO CORREA no se encuentran notificadas en debido forma; en efecto, aunque se han efectuado varios intentos de notificación no obra en el proceso el comprobante de las notificaciones con el lleno de los requisitos legales.

En cuanto a ROSALBA COLORADO, ella fue notificada a un correo electrónico (archivo 50) pero no se cumplió con lo previsto en el decreto 806 de 2020, vigente para la época en que se realizó, se le envió una citación conforme al artículo 291 del CGP, pero el artículo 291 del CGP solo aplica para direcciones físicas, no electrónicas, en estos casos se envía de una vez la notificación con copia de la demanda, reforma y auto admisorio; además debe allegar acuse de recibido, el cual puede ser automático, pero tampoco fue allegado.

Por último, en lo que atañe a ROCÍO CORREA se allegó la citación pero incompleta (recortada o con la guía encima que tapaba su contenido) además no tenía el sello de cotejo de la empresa de correo exigido por la norma, por ende, hasta que se allegue la copia completa legible y cotejada de la citación no puede remitirse de forma válida el aviso. Citación y aviso deben remitirse a la misma dirección.

Se requiere además a la interesada para que los documentos que allegue sean legibles, pues trae copias borrosas, ilegibles y recortadas de las comunicaciones, lo que impide que el Juzgado verifique su idoneidad.

NOTIFÍQUESE,

Sul M. H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce34556b793e5526c6919fd7957d292ab62ff96f7110fe77e4124e68443a1931**

Documento generado en 22/07/2022 01:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>